ADENDA NUMERO UNO (1)

(19 de noviembre de 2026)

PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS No. CMA-004-2026

EL ALCALDE (D) MUNICIPAL, DE SAN GIL - SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No.1082 del 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la entidad dio inicio al proceso contractual mediante la Selección del **CONCURSO DE MERITOS No. CMA-004-2026**, cuyo objeto lo constituye **"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER"**

2. Que los documentos del proceso fueron publicados el seis (06) de noviembre de 2026, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – de la página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, link del proceso.

3. Que, de conformidad con las observaciones recibidas y en atención a los requerimientos relacionados con los códigos UNSPSC, normatividad del pliego de condiciones y aspectos de los estudios del sector, y teniendo en cuenta la decisión de la Entidad de acoger las solicitudes presentadas por los interesados, se hace necesario expedir la presente adenda.

   Lo anterior, con el propósito de precisar y establecer la forma definitiva como quedaran algunos requisitos del proceso de contratación.

4. Que de acuerdo con lo anterior la entidad debe establecer la situación por intermedio de una adenda en aras de garantizar que la información del proceso sea clara y concisa.

5. **Al respecto el Decreto 1082 de 2015 contempla;**

   Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

   La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

   La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.

En razón de lo expuesto y siendo competente, el Alcalde (D) del municipio de San Gil - Santander procede a expedir la presente adenda;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el literal A EXPERIECIA de los requisitos de orden técnico del pliego de condiciones definitivo el cual quedara de la siguiente manera:

[...]

a. EXPERIENCIA

Para habilitarse en el Proceso de Contratación, el proponente, persona natural o jurídica, o proponente plural, deberá acreditar:

Experiencia en mínimo UNO (01) y máximo TRES (03) contratos de interventoría, celebrados con entidades públicas y/o privadas, debidamente inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), cuyo objeto o alcance guarde relación con alguna de las siguientes alternativas: i) interventoría a la prestación del servicio de alumbrado público; ii) interventoría de contratos o convenios de administración y/u operación y/o mantenimiento y/o modernización y/o expansión de sistemas de alumbrado público; iii) interventoría de contratos o convenios relacionada con iluminación y/o energización y que además, cumplan las siguientes condiciones:

1. Cada contrato deberá estar clasificado en por lo menos tres (3) de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, verificados en el tercer nivel, siendo obligatorio el código 81101700, Servicios de Ingeniería Eléctrica:

Segmento	Familia	Clase	Producto
80000000	80100000	80101600	Planificación o administración de proyectos
81000000	**81100000**	**81101700**	**Servicios de Ingeniería Eléctrica**
81000000	81140000	81141500	Inspección de materiales o productos
77000000	77100000	77101800	Servicios de auditoría ambiental

2. La sumatoria del valor de los contratos aportados, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV, es decir, mayor o igual a 126,38 SMMLV.

NOTA: La regla de clasificación prevista en el numeral 1 del presente literal, según la cual cada contrato debe estar clasificado en el RUP en por lo menos tres (3) de los códigos UNSPSC señalados, verificados en el tercer nivel, siendo obligatorio el código 81101700 – Servicios de Ingeniería Eléctrica, aplicará por igual a la experiencia habilitante, a los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres, para MiPyme y para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, y a la acumulación de criterios diferenciales.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el apartado correspondiente al marco normativo del pliego de condiciones definitivo, en lo referente a la Ley 1150 de 2007 del pliego de condiciones definitivo el cual quedara de la siguiente manera:

LEY 1150 DE 2007

*ARTÍCULO 12. **PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.*

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

***PARÁGRAFO 1.** En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.*

***PARÁGRAFO 2.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.*

***PARÁGRAFO 3.** En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen*

ARTICULO TERCERO: Modificar el estudio del sector página 15 y 16 en lo referente al análisis de tendencias, el cual, quedara de la siguiente manera:

Tendencias de precios en 2026

A septiembre de 2026, el mercado de los servicios de interventoría presenta variaciones en sus costos, determinadas principalmente por la disponibilidad de profesionales especializados, los niveles de remuneración del personal, la experiencia exigida, la dedicación requerida y los recursos administrativos, técnicos y operativos necesarios para garantizar el seguimiento y control de los contratos.

En el caso particular de la interventoría integral del servicio de alumbrado público, el componente de mayor incidencia en la estructura económica corresponde al recurso humano, debido a que la prestación del servicio requiere profesionales y personal técnico con conocimientos y experiencia en ingeniería eléctrica, sistemas de iluminación, gestión administrativa, financiera y seguimiento contractual. Por esta razón, el valor de estos servicios depende de los perfiles profesionales requeridos, el tiempo de dedicación, las responsabilidades asignadas y la duración del contrato.

Otro aspecto que influye en la determinación de los precios corresponde a la complejidad y cobertura de las actividades de interventoría. La verificación de la prestación del servicio de alumbrado público comprende actividades de seguimiento técnico, operativo y administrativo, revisión de informes, comprobación de indicadores de gestión y calidad, inspecciones de campo y verificación del cumplimiento de las obligaciones del operador. Estas actividades inciden en la cantidad de personal requerido y en los recursos necesarios para desarrollar adecuadamente el contrato.

De igual manera, la estructura de costos contempla los gastos administrativos y operativos de las firmas interventoras, entre ellos los relacionados con transporte y desplazamiento del personal, equipos de cómputo, herramientas de medición y verificación, comunicaciones, elaboración de informes, programas informáticos, papelería y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Los costos laborales constituyen otro factor determinante, teniendo en cuenta que la interventoría es una actividad que depende principalmente de la capacidad técnica y profesional del equipo de trabajo. Las variaciones en los salarios, honorarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social y demás obligaciones laborales pueden incidir en el presupuesto requerido para la prestación del servicio, especialmente cuando se exige personal con formación especializada y experiencia específica en alumbrado público.

Asimismo, la experiencia y capacidad técnica de las empresas oferentes representan elementos relevantes en la conformación de sus propuestas económicas. Las firmas que cuentan con personal especializado, trayectoria en interventoría de servicios de alumbrado público, capacidad administrativa y herramientas técnicas para desarrollar las actividades de seguimiento y control pueden presentar estructuras de costos diferentes, dependiendo de sus recursos disponibles y de las condiciones particulares de cada contratación.

En cuanto al ámbito territorial, la ejecución de la interventoría en el municipio de San Gil, Santander, implica considerar los desplazamientos requeridos para efectuar visitas de inspección, verificaciones en los diferentes sectores del municipio y reuniones de seguimiento con el operador y la Entidad. Estos aspectos deben reflejarse en la estimación de los gastos operativos, teniendo en cuenta la cobertura del sistema de alumbrado público y la frecuencia de las actividades de control.

Por otra parte, el alcance técnico de la interventoría debe considerar las disposiciones del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), expedido mediante la Resolución 40150 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, que establece requisitos para la interventoría del servicio de alumbrado público, incluyendo el seguimiento técnico, operativo y administrativo y la verificación de indicadores de gestión y calidad. El cumplimiento de estas disposiciones determina las capacidades profesionales y técnicas que deben estar disponibles para desarrollar el servicio.

Desde la perspectiva de la contratación pública, la estimación del valor de los contratos de interventoría debe considerar los costos directos del personal profesional, técnico y auxiliar, los demás costos directos asociados a equipos e insumos, los gastos indirectos de operación y la utilidad razonable del contratista. En consecuencia, el presupuesto no debe establecerse únicamente con base en el valor de otros contratos, sino atendiendo las condiciones particulares del servicio que se pretende contratar.

En términos generales, a septiembre de 2026, los precios de los servicios de interventoría de alumbrado público están determinados por la composición del equipo de trabajo, los perfiles y experiencia exigidos, la dedicación del personal, la duración del contrato, la cobertura de las actividades de inspección y seguimiento y los gastos administrativos y operativos necesarios para su ejecución.

ARTICULO CUARTO: Modificar el estudio del sector página 72, corrigiendo el yerro cometido, por erro mecanográfico se plasmó 31 de diciembre 2024, en ese sentido, quedara de la siguiente manera

Para realizar el análisis se consulta la información financiera contenida en el Sistema de Información de Reporte Empresarial - SIREM, de un grupo de empresas clasificadas con los códigos: M7020 - Actividades de consultoría de gestión, M7112 - Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica,M7490 - Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. ;correspondiente a los datos de sus Balances general y Estado de Pérdida y Ganancia a 31 de diciembre de 2025 Con esta información se realizó un análisis gráfico con histogramas para analizar el comportamiento del sector en cada uno de los indicadores, se definieron los rangos donde se encuentra la mayor concentración de las empresas y se estudió la distribución de los datos dentro de estos rangos para finalmente establecer los límites inferiores o superiores para cada indicador de capacidad financiera y organizacional.

TAMAÑO DE LA MUESTRA	Empresas de la Superintendencia de Sociedades a nivel nacional se analizan resultados a 807 empresas Seleccionadas para el estudio.
AÑO	Información financiera corte al 31 de diciembre del 2025
FUENTE	SIREM – SIE- CAMARA DE COMERCIO

ARTICULO QUINTO: Los demás aspectos no señalados en el presente documento ni en las respuestas dadas por la entidad quedan sin modificación

ARTICULO SEXTO: Convóquese a todas las veedurías ciudadanas para que ejerzan control social sobre el presente proceso, así como a los interesados quienes pueden consultar los documentos del proceso contractual a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – de la página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-i i, link del proceso.

Se expide a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2026.

ORLANDO QUINTERO GOMEZ
Alcalde Municipal (D)
Resolución N° 100-30-2-0747-2026
18/11/2026

Proyecto aspectos financieros:
Xiomara Lemus Santiesteban
Revisó Asp. Jurídicos de modalidad:
Claudia Liliana García Sandoval
Secretaria Jurídica y Contratación
Revisó Asp. Técnicos:
Diana Carolina Martínez Ovalle
Jefe oficina de Planeación